

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO UNICO DE POSGRADOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, Institución Universitaria del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, en sus artículos 1, 3, 4 y 28, reconoce la autonomía universitaria y faculta a las instituciones de educación superior para organizar sus programas académicos, establecer sus normas internas y adoptar los reglamentos que orientan su funcionamiento académico.

Que el Decreto 1330 de 2019 establece los requisitos de calidad para los programas de educación superior, y determina que las instituciones deben contar con reglamentos claros, consistentes y coherentes con su naturaleza y con las condiciones institucionales de calidad.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, señala la obligación de las instituciones de educación superior de definir los procesos académicos necesarios para el ingreso, permanencia, evaluación, trabajo de grado y graduación de sus estudiantes.

Que el Instituto Departamental de Bellas Artes, en su Proyecto Educativo Institucional – PEI, reconoce la creación, la investigación-creación, el pensamiento estético y la sensibilidad artística como formas legítimas de conocimiento, y establece la necesidad de que sus procesos académicos respondan a esta identidad cultural y disciplinar.

Que el Estatuto General del Instituto determina la competencia del Consejo Directivo para aprobar los reglamentos académicos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de las funciones misionales de docencia, investigación y extensión.

Que los programas de posgrado del Instituto Departamental de Bellas Artes requieren un reglamento único, actualizado, comprensible y coherente con las dinámicas propias de la formación avanzada en artes y diseño, así como con los procedimientos académicos generales exigidos por la normativa nacional.

Que el actual desarrollo institucional exige una norma que integre en un solo documento la regulación de los procesos de ingreso, permanencia, evaluación, trabajo de grado y otorgamiento de título, incluyendo las particularidades metodológicas y conceptuales propias de las artes, el Diseño y sus disciplinas afines.

Que, en mérito de lo expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. – ADOPCIÓN. Adóptese el presente Reglamento Único de Posgrados del Instituto Departamental de Bellas Artes, el cual integra las disposiciones académicas y administrativas que orientan todos los programas de especialización y maestría ofrecidos por la Institución.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO UNICO DE POSGRADOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

REGLAMENTO ÚNICO DE POSGRADOS
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La formación posgradual en el Instituto Departamental de Bellas Artes parte de una concepción amplia del conocimiento, en la que conviven la investigación académica, la investigación-creación y la creación artística como procesos rigurosos que aportan al desarrollo cultural del país. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que orientan la organización, funcionamiento y desarrollo académico de los programas de posgrado del Instituto Departamental de Bellas Artes, garantizando su calidad, pertinencia y coherencia con la naturaleza institucional.

ARTÍCULO 2. ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN. El presente reglamento rige para todos los programas de posgrado de Bellas Artes, en cualquiera de sus modalidades formativas.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA DE LA FORMACIÓN POSGRADUAL. La formación avanzada en el Instituto Departamental de Bellas Artes se caracteriza por integrar procesos académicos, investigativos, creativos y de investigación-creación. Reconoce la creación artística como una forma legítima de producción de conocimiento y como eje constitutivo de la identidad institucional. Los programas de posgrado buscan consolidar competencias avanzadas en sus estudiantes, fortalecer el pensamiento crítico, promover el pensamiento estético y profundizar en prácticas artísticas o profesionales de alta complejidad.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS FORMACIÓN POSGRADUAL. Además de fortalecer en los estudiantes capacidades avanzadas para analizar, diseñar, gestionar y mediar procesos artísticos, pedagógicos, culturales o creativos, integrando metodologías contemporáneas de investigación, creación e investigación-creación que respondan a las necesidades del contexto y a la identidad institucional de Bellas Artes, tiene como objetivos:

- a. Desarrollar competencias avanzadas para concebir, estructurar y realizar procesos creativos en diversos lenguajes artísticos, integrando reflexión crítica, sensibilidad estética y fundamentos teóricos pertinentes.
- b. Promover la experimentación artística como estrategia para la generación de nuevos discursos y prácticas.
- c. Favorecer la capacidad de diseñar proyectos, obras, experiencias, metodologías o dispositivos artísticos y pedagógicos, coherentes con principios estéticos, técnicos y conceptuales de alto nivel.
- d. Impulsar el uso de herramientas de diseño aplicado para la estructuración de propuestas culturales, educativas, curatoriales o interdisciplinarias.
- e. Fortalecer la habilidad de mediar procesos artísticos, educativos y culturales, facilitando la comunicación, interpretación y participación entre obras, públicos, comunidades e instituciones.
- f. Desarrollar estrategias de mediación orientadas a contextualizar, acompañar y resignificar las prácticas artísticas en diversos entornos sociales y profesionales.
- g. Consolidar competencias para planear, gestionar y evaluar proyectos artísticos, culturales, pedagógicos o investigativos, desde una perspectiva crítica y contextualizada.
- h. Fortalecer capacidades en formulación, ejecución y sostenibilidad de proyectos, incorporando herramientas de gestión cultural, educativa y creativa contemporáneas.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO UNICO DE POSGRADOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

- i. Promover la formulación de preguntas de investigación y creación pertinentes a los campos artísticos y del diseño, aplicando metodologías cualitativas, experimentales o híbridas.
- j. Fortalecer la capacidad para documentar, analizar y reflexionar sobre los procesos creativos y sus resultados.
- k. Favorecer la comprensión profunda de discursos teóricos, históricos y contemporáneos relacionados con las artes, la cultura y la educación.
- l. Impulsar la producción de reflexiones críticas, escritas o performativas, que acompañen y fundamenten los procesos de diseño, mediación, creación y gestión.
- m. Promover la capacidad de comprender y responder a las dinámicas culturales, sociales y territoriales, articulando propuestas artísticas y profesionales con las necesidades y desafíos del entorno.
- n. Fomentar el desarrollo de proyectos con enfoque contextual, comunitario o institucional, que aporten a la transformación social y cultural.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS. Los programas se desarrollan bajo los principios de:

- a. Calidad académica, intelectual y creativa. La formación posgradual se fundamenta en un compromiso permanente con la excelencia. Este principio reconoce que la calidad no solo reside en la solidez conceptual o metodológica, sino también en la capacidad de estimular la creatividad, la innovación y el desarrollo intelectual profundo. Cada programa debe asegurar procesos rigurosos que integren pensamiento crítico, actualización disciplinar, prácticas investigativas y expresiones de creación que enriquezcan el campo académico y artístico.
- b. Coherencia curricular. La estructura de los programas se orienta por una organización interna clara, consistente y articulada. La coherencia curricular implica que los contenidos, metodologías, estrategias de evaluación y dinámicas de trabajo mantengan una relación lógica entre sí, y que cada espacio académico aporte efectivamente al logro de los propósitos formativos. Este principio garantiza que la evolución del estudiante sea gradual, pertinente y en sintonía con el modelo pedagógico y las demandas contemporáneas de las artes, el Diseño y las humanidades.
- c. Ética profesional, académica y creativa. Los programas de posgrado promueven una cultura de integridad que atraviesa todas las dimensiones del quehacer académico y artístico. La ética se expresa en la responsabilidad frente a la autoría, la transparencia en los procesos de investigación y creación, el respeto por las comunidades y los contextos, y la honestidad intelectual. Este principio orienta las relaciones entre estudiantes, docentes y la institución, consolidando un entorno formativo basado en la confianza, la rectitud y el respeto mutuo.
- d. Transdisciplinariedad y apertura estética. Los programas de posgrado promueven la articulación entre distintas perspectivas conceptuales, metodológicas y creativas, reconociendo que los fenómenos artísticos y culturales requieren miradas amplias y complementarias. Este principio orienta la formación hacia el análisis crítico y la construcción de propuestas que integren múltiples lenguajes y enfoques, garantizando que las prácticas académicas y de creación se desarrollen en un ambiente abierto a la diversidad estética y a los desarrollos contemporáneos de las artes, el Diseño y la cultura.
- e. Principio de flexibilidad y libertad académica, creativa y de aprendizaje. La formación posgradual se sustenta en la posibilidad de adaptar rutas, metodologías y experiencias conforme a los intereses de los estudiantes, las particularidades de los campos artísticos

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO UNICO DE POSGRADOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

y la innovación pedagógica. Este principio garantiza la libertad de cátedra, la libertad creativa y la autonomía del aprendizaje, promoviendo ambientes en los que sea posible experimentar, proponer, investigar y crear con amplitud conceptual y metodológica.

- f. Principio de respeto por la diversidad humana. Los programas de posgrado se desarrollan en un marco del reconocimiento, la valoración y cuidado de la diversidad en todas sus expresiones. Este principio asegura condiciones de equidad, inclusión y participación para las diferentes identidades culturales, sociales, estéticas y personales que integran la comunidad académica de Bellas Artes. La diversidad se concibe como fuente de riqueza humana y como un componente fundamental para la construcción de ambientes formativos sensibles, respetuosos y abiertos.

ARTÍCULO 6. TIPOLOGÍA DE PROGRAMAS. Los programas de posgrado ofrecidos se clasifican en tres niveles académicos principales, cada uno orientado a diferentes grados de especialización y desarrollo de competencias avanzadas en las áreas artísticas, de Diseño y humanísticas:

a. De especialización: Programas orientados a la profundización en campos específicos del saber, que permiten a los profesionales adquirir conocimientos y habilidades especializadas para responder a las necesidades y retos particulares de su disciplina o área de desempeño.

b. Maestría: La maestría es un programa de posgrado diseñado para formar profesionales capaces de analizar, innovar y transformar las prácticas artísticas, culturales y reconocimiento de las epistemes, mediante el desarrollo de competencias avanzadas en investigación, creatividad y ejercicio profesional. Se puede estudiar bajo dos modalidades:
Maestría de profundización: Esta modalidad se orienta a perfeccionar conocimientos, habilidades y actitudes aplicadas a la solución de problemas específicos o al análisis de situaciones concretas en áreas artísticas, transdisciplinarias o profesionales.
Maestría de investigación: Esta modalidad promueve la formación avanzada en investigación, innovación o creación, con énfasis en la generación de nuevo conocimiento, tecnologías, obras o interpretaciones artísticas de interés cultural.

c. Doctorado: Programas destinados a la formación avanzada en investigación y creación, que desarrollan la autonomía intelectual, la generación de conocimiento original y la contribución significativa al campo académico y artístico, integrando procesos de investigación-creación y reflexión crítica.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 7. DIRECCIÓN DE POSGRADOS. Es la instancia encargada de orientar, coordinar y supervisar los procesos de formación avanzada en la Institución, garantizando la calidad académica y administrativa de los programas.

ARTÍCULO 8. COMITÉ DE POSGRADOS. Es la instancia asesora encargada de recomendar políticas generales, orientaciones metodológicas, estrategias de calidad y mecanismos de evaluación del sistema de posgrados.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO UNICO DE POSGRADOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

ARTÍCULO 9. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE POSGRADOS. El Comité de Posgrados está integrado por:

La Vicerrectoría Académica y de Investigaciones
La Dirección de posgrados
Las decanaturas
La coordinación de cada uno de los programas de posgrado
La representación de profesores de posgrados
La representación de estudiantes de posgrados

ARTÍCULO 10. COMITÉ DE PROGRAMA. Es la instancia que vela por el adecuado desarrollo académico de cada programa. Entre sus funciones están:

- a. Revisar solicitudes académicas.
- b. Aprobar propuestas de trabajo de grado.
- c. Designar directores y jurados.
- d. Proponer ajustes curriculares.

ARTÍCULO 11. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE PROGRAMA: El comité de programa está integrado por:

La decanatura de la facultad respectiva
La coordinación del programa
Un/a representante de profesores del programa
Un/a representante de estudiantes del programa

ARTÍCULO 12. COORDINADOR DE PROGRAMA. Es la persona encargada de la gestión académico/administrativa del programa. Deberá tener formación posgradual en áreas afines al programa que coordina. Deberá trabajar de manera articulada con la facultad respectiva y con las demás instancias académico administrativas de la Institución como la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones, el Consejo Académico, etc. así como encargarse de la atención de profesores y estudiantes del programa.

CAPÍTULO III ADMISIÓN, MATRÍCULA Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ingresar a los programas de posgrado, el aspirante deberá:

- a. Acreditar título profesional de pregrado.
- b. Presentar hoja de vida y documentos académicos requeridos.
- c. Diligenciar el formulario de inscripción y pagar los derechos correspondientes.
- d. Participar en el proceso de evaluación establecido por el programa, el cual podrá incluir entrevista, prueba académica, ensayo sobre el tema de interés a desarrollar durante el posgrado o portafolio.
- e. Cumplir con los requisitos administrativos y legales establecidos por la Institución.
- f. En caso de aspirantes extranjeros, cumplir con la normativa vigente sobre legalización y convalidación de títulos y permanencia en el país.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO UNICO DE POSGRADOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

Parágrafo: Los programas de posgrado establecerán los requisitos específicos de ingreso. El proceso podrá incluir entrevistas, portafolios, ensayos o pruebas valorativas, según la naturaleza del programa.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS. El proceso de inscripción para los programas de posgrado se llevará a cabo exclusivamente mediante los canales y medios oficiales establecidos por el programa correspondiente. Es fundamental que el aspirante utilice estas vías para garantizar la correcta gestión de su solicitud.

Al completar el proceso de inscripción, se considera que el estudiante de posgrado acepta de manera formal y voluntaria los términos y condiciones definidos por el Instituto Departamental de Bellas Artes. Esta aceptación implica el compromiso de ajustarse a las disposiciones institucionales vigentes durante toda su permanencia en el programa.

ARTÍCULO 15. PROCESO DE SELECCIÓN: La selección será realizada por el Comité de Programa, conforme a criterios de mérito académico y pertinencia profesional.

ARTÍCULO 16. CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se adquiere con la matrícula académica y financiera dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 17. MATRÍCULA ACADÉMICA. La matrícula académica es el acto mediante el cual la persona aspirante acepta formalmente su vinculación al programa y adquiere la calidad de estudiante. Consiste en la inscripción de cursos, créditos o actividades académicas aprobadas en el plan de estudios.

ARTÍCULO 18. EFECTOS DE LA MATRÍCULA ACADÉMICA. La matrícula académica confiere al estudiante los siguientes efectos:

- a. Adquirir o mantener la calidad de estudiante del programa.
- b. Derecho a asistir, participar y ser evaluado en las actividades académicas registradas.
- c. Acceso a los servicios institucionales establecidos para la comunidad estudiantil de posgrado.
- d. Registro en los sistemas académicos oficiales, incluyendo historia académica y estado de progreso.

Parágrafo primero: La falta de matrícula académica dentro de los plazos oficiales implica la pérdida temporal o definitiva de la calidad de estudiante, según la normativa institucional.

Parágrafo segundo: La matrícula académica se renueva en cada periodo académico dentro de las fechas establecidas por el calendario académico de posgrados institucional.

ARTÍCULO 19. MATRÍCULA FINANCIERA. La matrícula financiera consiste en el pago de los derechos pecuniarios establecidos por la Institución para cada periodo académico. La matrícula financiera habilita:

- a. La participación en las actividades registradas en la matrícula académica.
- b. El acceso a recursos institucionales y plataformas de uso académico.
- c. La expedición de certificados, constancias y demás documentos estudiantiles.

Parágrafo: Sin matrícula financiera no es posible la académica, la cual otorga la condición de estudiante

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO UNICO DE POSGRADOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES"

ARTÍCULO 20. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. Todo estudiante deberá renovar su matrícula académica y financiera en cada periodo académico, en las fechas establecidas por el calendario académico institucional.

La renovación implica:

- a. Inscripción de las actividades académicas a cursar.
- b. Pago de los derechos pecuniarios correspondientes.
- c. Actualización de información personal y documentos requeridos.

El incumplimiento de la renovación en los plazos señalados generará estado de no renovación, lo cual impedirá la continuidad normal en el programa.

ARTÍCULO 21. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA. Es la matrícula realizada fuera de los plazos ordinarios establecidos. La Institución podrá autorizar matrícula extraordinaria siempre que:

- a. Existan cupos disponibles.
- b. Se realice dentro del periodo autorizado por la Dirección de Posgrados.

Parágrafo: La matrícula extraordinaria genera recargos económicos adicionales.

ARTÍCULO 22. PERMANENCIA. Para mantenerse activo, el estudiante deberá cumplir los requisitos académicos, éticos y administrativos, asistir a las actividades programadas y demostrar avance en su proceso académico o de trabajo de grado.

ARTÍCULO 23. ESTUDIANTES ACTIVOS POR TRABAJO DE GRADO. Cuando el estudiante haya finalizado la totalidad de créditos del plan de estudios y solo requiera el desarrollo o culminación del trabajo de grado, podrá inscribirse como estudiante activo por proyecto o modalidad equivalente. En este estado deberá:

- a. Renovar matrícula académica por trabajo de grado.
- b. Realizar el pago correspondiente, de acuerdo con lo establecido por la Institución.
- c. Mantener contacto académico con su director de trabajo de grado y el Comité de Programa.
- d. Cumplir los tiempos máximos de permanencia del programa.

ARTÍCULO 24. CANCELACIÓN PARCIAL DE MATRÍCULA. El estudiante podrá solicitar la cancelación de uno o varios cursos dentro de los plazos establecidos.

- a. La cancelación parcial: No genera devolución de derechos pecuniarios.
- b. No afecta la calidad de estudiante.
- c. Puede afectar la permanencia si el estudiante queda sin carga mínima, cuando exista tal requisito en el programa.
- d. El Comité de Programa podrá autorizar cancelaciones fuera de los plazos establecidos en el calendario académico de posgrados en casos excepcionales, debidamente justificados.

ARTÍCULO 25. CANCELACIÓN TOTAL DE MATRÍCULA. El estudiante podrá solicitar la cancelación total del periodo académico. Esto implica:

- a. Suspender temporalmente su actividad académica.
- b. No genera devolución de derechos pecuniarios.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO UNICO DE POSGRADOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

- c. La cancelación total sólo podrá aprobarse en los plazos establecidos, salvo situaciones excepcionales valoradas por la dirección del programa.

ARTÍCULO 26. REINGRESO Y RESERVA DE CUPO. El estudiante podrá solicitar reserva de cupo cuando no pueda cursar el periodo académico correspondiente, siempre que la solicitud se realice en las fechas oficiales y el Comité de Programa la considere pertinente. Reservar el cupo no implica matrícula.

El estudiante que interrumpa sus estudios sin haber realizado reserva de cupo deberá solicitar reingreso, sujeto a:

- a. Disponibilidad de cupos.
- b. Revisión de su situación académica.
- c. Cumplimiento de los tiempos máximos del programa.

La Institución podrá exigir nivelación o actualización cuando el tiempo de ausencia lo amerite.

Parágrafo: Cumplidos tres años de ausencia, el interesado deberá iniciar de nuevo adelantando el trámite pertinente para estudiante nuevo.

ARTÍCULO 27. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. El estudiante perderá la calidad de estudiante por:

- a. No renovar la matrícula académica por dos periodos consecutivos, salvo reserva aprobada.
- b. Agotar el tiempo máximo de permanencia del programa.
- c. Exclusión o sanción disciplinaria en firme.
- d. Solicitud expresa del estudiante.

La pérdida de la calidad de estudiante deberá constar mediante acto administrativo y se comunicará oficialmente.

ARTÍCULO 28. REACTIVACIÓN DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La reactivación sólo procederá mediante reingreso autorizado y cumpliendo los requisitos académicos y administrativos establecidos.

ARTÍCULO 29. ASISTENCIA. La asistencia a las clases y actividades académicas programadas por los programas, será obligatoria.

Las asignaturas y actividades académicas programadas se perderán con la inasistencia injustificada al 20% de ellas.

CAPÍTULO IV DINÁMICA CURRICULAR Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 30. METODOLOGÍAS. Los programas de posgrado podrán desarrollar seminarios, talleres, laboratorios, residencias académicas, prácticas investigativas o proyectos creativos, según las necesidades formativas del programa y las especificidades de las artes y el diseño.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO UNICO DE POSGRADOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES"

ARTÍCULO 31. CRÉDITOS ACADÉMICOS. Los créditos se asignan conforme a la normativa nacional, considerando el tiempo destinado a actividades dirigidas y al trabajo autónomo.

ARTÍCULO 32. EVALUACIÓN. En los posgrados en el Instituto Departamental de Bellas Artes la evaluación será formativa e integral, podrá incluir componentes procesuales, performativos, expositivos o escritos. Los criterios deberán comunicarse oportunamente a los estudiantes.

ARTÍCULO 33. CALIFICACIÓN. La calificación cuantitativa se hará en una escala de 0.0 a 5.0 Siendo 0.0 la mínima calificación y 5.0 la máxima. Se considera aprobado a partir de 3.5.

La calificación cualitativa se expresará en Aprobado, Aplazado y Reprobado. Cada programa de posgrado de acuerdo con su diseño curricular, establecerá el tipo de calificación acorde para cada espacio o actividad formativa según sus características (cuantitativa o cualitativa).

Parágrafo: Los módulos o asignaturas reprobadas deberán repetirse.

ARTÍCULO 34. RECLAMOS POR CALIFICACIONES. Los estudiantes tienen tres (3) días calendario desde la publicación de la nota para presentar por escrito un reclamo por calificaciones. El docente responderá en primera instancia en un plazo de dos (2) días; si el reclamo continúa, la Dirección de Posgrados tendrá también dos (2) días para responder; en última instancia, el Consejo Académico contará con tres (3) días para contestar la reclamación. Si la calificación es modificada, el docente deberá informar al estudiante y a la Dirección de Posgrados, quien notificará al Área de Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 35. BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO. Se considera que un estudiante presenta bajo rendimiento académico cuando ocurre cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. El estudiante pierde el cincuenta por ciento (50%) o más de los créditos cursados en un (1) período académico.
- b. El estudiante pierde por segunda vez una (1) asignatura.
- c. El promedio acumulado al final del período académico es menor a tres puntos cinco (3.5).

ARTÍCULO 36. HOMOLOGACIONES. Los programas podrán reconocer créditos provenientes de otras instituciones, hasta un máximo del 40%, siempre que exista equivalencia demostrada. La Dirección del Programa a la que se encuentra adscrito el programa de posgrado estudiará las solicitudes de homologación de asignaturas y otorgará la aprobación o negación de estas. Las asignaturas homologadas harán parte del historial académico del estudiante, pero no se tendrán en cuenta para el cálculo de los promedios.

Parágrafo 1. El número total de créditos homologados no podrá exceder al 40% del total de créditos del plan de estudios, exceptuando el número de créditos del trabajo de grado.

Parágrafo 2. El trabajo de grado no es homologable.

Parágrafo 3. El valor de las homologaciones lo establecerá la Institución mediante el Acuerdo de Derechos Pecuniarios de cada vigencia.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO UNICO DE POSGRADOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

ARTÍCULO 37. MOVILIDAD ACADÉMICA SALIENTE Y ENTRANTE. La movilidad saliente permite que estudiantes del Instituto Departamental de Bellas Artes realicen cursos, intercambios o experiencias académicas en otras instituciones nacionales o extranjeras. La movilidad entrante permite que estudiantes de otras instituciones realicen estas actividades en el Instituto Departamental de Bellas Artes. La institución que recibe al estudiante se denomina institución anfitriona y aquella en la que está matriculado, institución de origen.

PARÁGRAFO 1. Las solicitudes de movilidad se rigen por los convenios establecidos entre el Instituto Departamental de Bellas Artes y las instituciones anfitrionas. Los estudios realizados en la institución anfitriona podrán ser reconocidos por la institución de origen como parte del plan de estudios, siempre que cuenten con la autorización previa de la Dirección de Posgrados.

PARÁGRAFO 2. Durante la movilidad, los estudiantes se acogen al reglamento académico y disciplinario de la institución anfitriona o a lo establecido en el convenio. La institución anfitriona puede decidir no recibir o no mantener a un estudiante que incumpla dichas normas.

PARÁGRAFO 3. La Oficina de Internacionalización publicará por los medios de comunicación institucionales las convocatorias de movilidad académica mediante las cuales los estudiantes pueden acceder a la información y participar en los programas de intercambio establecidos en los convenios vigentes.

ARTÍCULO 38. PASANTÍAS. Las pasantías podrán tener finalidades investigativas o formativas. Toda pasantía, antes de su realización, deberá ser autorizada por la Dirección de Posgrados. La Institución reconoce las siguientes modalidades de pasantía:

- a. Pasantía de investigación: Estancia nacional o internacional en grupos, centros, institutos, facultades o programas de alto nivel que contribuye al desarrollo del trabajo de grado, mediante actividades académicas directamente relacionadas con la investigación y orientadas a fortalecer las competencias en este campo.
- b. Pasantía formativa: Está orientada a fortalecer la formación del estudiante mediante la interacción intercultural, el aprendizaje de nuevas metodologías, la consulta de recursos bibliográficos, el uso de técnicas especializadas y la participación en cursos o seminarios académicos avanzados en otras instituciones.

Parágrafo. Los programas académicos de Posgrado definirán los aspectos operativos de las pasantías —como duración, créditos, trámites y evaluación— y podrán establecerlas como requisito de grado, siempre que dicha exigencia sea aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 39. IDIOMA EXTRANJERO. Se establece el idioma inglés como segunda lengua para los programas de posgrado que ofrece el Instituto Departamental de Bellas Artes, no obstante, no excluye que un/a estudiante pueda presentar certificaciones de proficiencia (B2 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER)) en otros idiomas emitidas por instituciones autorizadas para ello. Cada programa académico definirá los requisitos específicos de ingreso, de trabajo académico y de grado relacionados con el dominio del idioma inglés.

PARÁGRAFO 1. El aspirante cuya lengua materna sea el español y haya obtenido un título académico en un país extranjero cuya lengua sea el inglés, estará exento de acreditar competencia en este idioma.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO UNICO DE POSGRADOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

Parágrafo 2. Los estudiantes que deseen mejorar sus competencias en inglés podrán acceder a los cursos ofrecidos por la Institución cancelando el valor adicional correspondiente si hubiere lugar.

CAPÍTULO V TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 40. NATURALEZA DEL TRABAJO DE GRADO. El trabajo de grado constituye la culminación del proceso formativo y podrá tomar la forma de investigación, investigación–creación, creación con reflexión crítica, proceso de mediación en territorio o portafolio analítico, según lo definido en cada programa.

ARTÍCULO 41. DIRECCIÓN DE TRABAJO DE GRADO. Cada trabajo de grado tendrá un director designado por el Comité de Programa, atendiendo a criterios de idoneidad académica, investigativa o artística.

ARTÍCULO 42. EVALUACIÓN Y JURADOS. Los jurados valorarán el proceso, el documento escrito y la sustentación pública. Al menos uno de los jurados podrá ser externo a la Institución.

ARTÍCULO 43. SUSTENTACIÓN. La sustentación será pública y podrá adoptar formatos orales, performativos, expositivos o híbridos, según la modalidad del trabajo.

ARTÍCULO 44. LA NO APROBACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO. En caso de no aprobar el trabajo de grado, el estudiante podrá solicitar a la Dirección de Posgrados una segunda oportunidad para su sustentación dentro de un plazo no superior a seis (6) meses.

En caso de no aprobar en la segunda oportunidad, el Consejo de Facultad junto con el director de trabajo de grado decidirán sobre la permanencia del estudiante en el programa.

ARTÍCULO 45. DISTINCIONES. Se otorgarán a los estudiantes de los programas de posgrado que se destaquen por su alto rendimiento académico y/o que sobresalgan en actividades artísticas y/o investigativas. Las distinciones se realizarán considerando la especificidad de cada programa académico de posgrado y atendiendo a las siguientes categorías:

- a. Grado de honor: Se otorgará al estudiante que se haya distinguido por la excelencia en el desempeño académico reflejado en las notas de los periodos cursados en el programa de posgrado.
- b. El Consejo Académico podrá otorgar menciones a los trabajos de grado de las maestrías de profundización e investigación, previa recomendación unánime de los jurados evaluadores y del Consejo de la respectiva Facultad, cuando dichos trabajos representen un aporte destacado al conocimiento en su campo disciplinar.

Mención Meritoria. Se otorgará cuando el trabajo de grado se presente dentro de los tiempos establecidos en el plan de estudios y obtenga una evaluación sobresaliente.

Mención Laureada. Se otorgará cuando el trabajo de grado se presente dentro de los tiempos establecidos, obtenga la más alta calificación y trascienda su campo disciplinar, aportando una propuesta estética, experimental y/o práctica de alto impacto.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO UNICO DE POSGRADOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

CAPÍTULO VI
ÉTICA Y RESPONSABILIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 46. ÉTICA Y PROPIEDAD INTELECTUAL. Todos los trabajos académicos y en especial los trabajos de grado, deberán respetar los principios éticos, la autoría y los derechos de propiedad intelectual. En todo caso, la violación a los derechos de autor y propiedad intelectual será considerada una falta gravísima, que tendrá como sanción la expulsión de la Institución una vez surtido el debido proceso, conforme al reglamento estudiantil.

CAPÍTULO VII
GRADO

ARTÍCULO 47. REQUISITOS DE GRADO. Para obtener el título, el estudiante deberá haber aprobado todos los créditos, presentar y sustentar su trabajo de grado, estar a paz y salvo financiera y académicamente y, cumplir los procesos administrativos establecidos.

ARTÍCULO 48. OTORGAMIENTO DE TÍTULO. La Institución conferirá el título, previa certificación de cumplimiento de los requisitos.

CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 49. Son derechos de los estudiantes de posgrado del Instituto Departamental de Bellas Artes:

- a. Recibir una formación coherente con la propuesta académica del programa y alineada con la misión, visión, principios y valores de la Universidad.
- b. Ser reconocidos como miembros de la comunidad académica, recibiendo un trato digno, respetuoso e inclusivo, sin discriminación por identidad de género, orientación sexual, etnia, creencias religiosas o espirituales, edad, discapacidad, lugar de origen o pertenencia poblacional.
- c. Ser reconocidos por sus nombres identitarios y recibir un trato coherente con su identidad, que garantice su plena participación en la vida institucional.
- d. Expresar libremente sus opiniones por medios orales, escritos, físicos o digitales, de manera respetuosa y conforme a las disposiciones institucionales.
- e. Acceder a la información oficial publicada en los diferentes medios informativos internos de la Institución.
- f. Cursar el plan de estudios del programa de posgrado en el cual se encuentren matriculados, de acuerdo con las disposiciones académicas vigentes.
- g. Acceder y hacer uso adecuado de los recursos, instalaciones y bienes institucionales destinados al desarrollo de su programa académico.
- h. Conocer oportunamente los contenidos, metodologías y criterios de evaluación de cada asignatura.
- i. Ser evaluados de manera justa y transparente, así como conocer los resultados de las evaluaciones dentro de los plazos establecidos.
- j. Evaluar los cursos y a sus docentes en las fechas y mecanismos aprobados por el Consejo Académico.
- k. Elegir y ser elegidos como representantes estudiantiles en los órganos colegiados donde exista participación estudiantil de posgrado cumpliendo los requisitos establecidos.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO UNICO DE POSGRADOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

- l. Obtener respuesta oportuna a las peticiones respetuosas presentadas ante dependencias institucionales, conforme a este Reglamento y demás normas vigentes.
- m. Acceder a los ajustes razonables mediante el PIAR, cuando presenten una discapacidad debidamente diagnosticada, y hacer seguimiento a su implementación.
- n. Conocer y activar los protocolos de prevención, detección y atención de violencias y discriminaciones basadas en género, cuando corresponda o exista una situación de riesgo en la comunidad académica.
- o. Recibir reconocimiento por la autoría de sus obras, producciones y publicaciones, de acuerdo con las políticas de Propiedad Intelectual de la Institución.
- p. Solicitar audiencia ante el Consejo de Facultad, el Consejo Académico o el Consejo Directivo, cuando las circunstancias así lo requieran.
- q. Solicitar a la Oficina de Registro Académico certificados que acrediten su condición de estudiante o informen sobre su rendimiento académico, previa solicitud, pago de derechos y presentación del paz y salvo requerido.
- r. Contar con un carné y un código institucional vigentes, que acrediten su condición de estudiante activo.
- s. Tener garantía del debido proceso en situaciones disciplinarias, según lo dispuesto en el Régimen Disciplinario y la normativa complementaria.
- t. Vincularse a los grupos de investigación de los distintos programas y facultades de la Institución.
- u. Acceder a los convenios, pasantías y programas de movilidad suscritos por la Institución, cumpliendo los requisitos académicos/administrativos establecidos.
- v. Contar con un correo electrónico institucional para el desarrollo de actividades académicas y comunicaciones oficiales.
- w. Participar como ponentes en eventos académicos, investigativos o artísticos relacionados con su campo de formación.
- x. Asistir a las actividades académicas, artísticas, científicas y culturales programadas por la Institución.

ARTÍCULO 50. DEBERES. Son deberes de los estudiantes de posgrado del Instituto Departamental de Bellas Artes:

- a. Conocer, respetar y acatar los estatutos, reglamentos, políticas académicas y administrativas, protocolos y demás normativas institucionales, y actuar conforme a ellas.
- b. Conocer el plan de estudios del programa en el cual estén matriculados.
- c. Asistir puntualmente a las clases, actividades presenciales, virtuales y de acompañamiento pedagógico programadas por el programa académico.
- d. Ejercer de manera responsable la libertad académica, accediendo a fuentes de información, investigando, participando en debates y en procesos formativos con actitud crítica y respetuosa.
- e. Brindar trato digno y respetuoso a toda la comunidad institucional, sin discriminación por identidad de género, orientación sexual, etnia, creencias religiosas o espirituales, edad, discapacidad, origen, pertenencia poblacional o condición socioeconómica.
- f. Preservar, cuidar y mantener en buen estado los materiales y equipos de enseñanza o estudio, así como los demás enseres, instalaciones y espacios de la Institución y de otras instituciones en las cuales desarrolle actividades académicas, teóricas o prácticas.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO UNICO DE POSGRADOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

- g. Reportar a las rutas de atención establecidas cualquier situación irregular, presencial o virtual, que afecte la dignidad, el respeto o el bienestar de los miembros de la comunidad institucional.
- h. Cumplir con los compromisos derivados del PIAR y de los servicios de bienestar estudiantil, cuando corresponda.
- i. Informar a las dependencias competentes si presenta una discapacidad debidamente diagnosticada, a fin de recibir los apoyos pertinentes.
- j. Utilizar el correo electrónico institucional como medio oficial de comunicación. El desconocimiento de la información enviada por los canales oficiales no exime del cumplimiento de los deberes correspondientes.
- k. Cumplir con las obligaciones académicas: presentar pruebas, desarrollar trabajos, asistir a prácticas y realizar demás actividades asignadas en el marco del desarrollo del programa académico.
- l. Acreditar afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cada proceso de matrícula y mantenerla vigente durante el periodo académico.
- m. Portar y presentar el carné institucional cuando sea requerido.
- n. Informar oportunamente cualquier anomalía o situación que afecte el desarrollo normal de su programa académico.
- o. Abstenerse de portar, consumir, distribuir o inducir al consumo de sustancias psicoactivas o bebidas embriagantes dentro de las instalaciones institucionales o en zonas aledañas, así como no presentarse a actividades académicas o artísticas bajo sus efectos.
- p. No introducir, producir, comercializar, distribuir o promover el consumo de licor o sustancias psicoactivas en la Institución ni en espacios de convenios académicos.
- q. Abstenerse de portar, usar o traficar armas de cualquier clase o promover su uso.
- r. Conocer y dedicar el tiempo requerido para el trabajo autónomo e independiente de acuerdo con los créditos establecidos en el plan de estudios y los cursos o seminarios programados para el semestre.
- s. No impedir ni dificultar el acceso o el normal desarrollo de las actividades académicas o institucionales.
- t. Estar a paz y salvo con todas las dependencias al finalizar cada periodo académico.
- u. Respetar la propiedad intelectual y abstenerse de cualquier forma de fraude académico, plagio o apropiación indebida en trabajos, evaluaciones y trabajos de grado.
- v. Abstenerse de usar lenguaje discriminatorio en cualquier contexto institucional, ya sea en comunicaciones orales o escritas, en entornos digitales o en cualquier otro medio de interacción y/o comunicación.
- w. Informar de manera oportuna a la Institución o a las autoridades competentes cualquier situación de riesgo, violencia basada en género o violencia sexual que involucre a miembros de la comunidad institucional.

CAPÍTULO XIX
REGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 51. DEBIDO PROCESO: Cualquier falta a los deberes aquí establecidos se revisará a la luz del debido proceso conforme las formas establecidas en el reglamento estudiantil vigente.

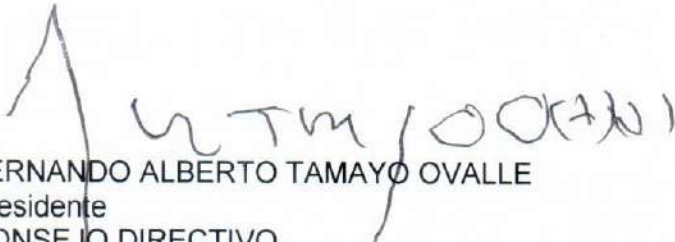
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO UNICO DE POSGRADOS DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES”

CAPÍTULO XX
DISPOSICIONES FINALES


ARTÍCULO 52. INTERPRETACIÓN. Las dudas sobre interpretación del presente reglamento serán resueltas por la Dirección de Posgrados.

ARTÍCULO 53. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las normas anteriores que le sean contrarias.

Para constancia se firma en Cali, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025.



FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE
Presidente
CONSEJO DIRECTIVO



ALBA LUCÍA REINA MENESES
Secretaria
CONSEJO DIRECTIVO

Revisó: Dora Inés Restrepo Patiño – Vicerrectora Académica y de Investigaciones 
Revisó: Nohora Cecilia Echeverry - Profesional Universitaria – Vicerrectoría Administrativa y Financiera 